



Lima, seis de junio de dos mil trece.-

VISTOS, en audiencia pública, la solicitud de extradición activa formulada por el señor Juez Superior, Presidente de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, dirigida a las autoridades de la República de Argentina, respecto del encausado y ciudadano peruano MANFRED DENYS LEDESMA; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que los cargos contra el acusado Denys Ledesma, se sustentan en que el doce de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo las siete y treinta horas de la noche aproximadamente, conjuntamente con los sujetos conocidos como "Calin" y "Martín" tomaron los servicios de taxi que brindaba el agraviado Roberto Luis Sarmiento Pérez, en el vehículo con placa de rodaje AE- seis mil quinientos cincuenta y cuatro, marca Daewoo, modelo "Tico", abordando el automóvil, entre la avenida Pardo y el jirón Huánuco en la ciudad de Chimbote, y es al encontrarse por inmediaciones del jirón Callao de dicha localidad, el conocido como "Calin" le arrebató la casaca del chofer, Sarmiento Pérez, que contenía la suma de ciento cincuenta nuevos soles, producto de su día de trabajo, mientras que el imputado Denys Ledesma le apuntaba con una pistola de taladro, para posteriormente darse a la fuga, siendo capturado seguidamente el procesado por personal policial. **Segundo:** Que el extraditable Denys Ledesma -procesado por auto de apertura de instrucción de fojas diez, del nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis- está acusado por delito contra el Patrimonio - robo agravado, en perjuicio de Roberto Luis Sarmiento Pérez, delito previsto y sancionado por el artículo ciento ochenta y nueve, incisos tres, cuatro y cinco, del Código Penal, modificado por la Ley número veintiséis mil trescientos



diecinueve, por lo cual la Fiscalía ha solicitado cinco años de pena privativa de libertad, tal como consta de la acusación fiscal de fojas trece. **Tercero:** Que el citado encausado no concurrió a la autoridad judicial para rendir su declaración instructiva durante la etapa de investigación por ello fue declarado reo ausente mediante auto emitido por la Sala Penal Superior requiriente como se tiene de la resolución de fojas quince, del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, aclarada mediante resolución de fojas diecinueve, del tres de diciembre de dos mil ocho, ordenándose su ubicación y captura; concretándose su captura internacional, el mismo que ha sido ubicado en la República de Argentina, según comunicación de la Fiscalía de la Nación y de La Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, de fojas veinticuatro y veintisiete, respectivamente. **Cuarto:** Que como indicios de criminalidad del delito perpetrado y de la intervención dolosa del extraditable Denys Ledesma, se tiene el tenor de la manifestación policial y declaración preventiva del agraviado Roberto Luis Sarmiento Pérez de fojas siete y doce, el acta de incautación de una pistola de taladro efectuada al imputado requerido de fojas ocho y la manifestación policial del citado procesado de fojas cinco que en lo pertinente aporta elementos de su vinculación con el ilícito incriminado; que el delito objeto de acusación está conminado con una pena privativa de libertad superior a un año, el delito es de naturaleza común, no político, y se ha perpetrado en el Perú, la acción penal no ha prescrito, la legislación procesal que se aplicará es la común y se le juzgará por Órganos Jurisdiccionales Ordinarios, y el extraditable es peruano de nacimiento; además, por estos hechos no ha sido objeto de un proceso penal ya concluido, ni a su favor se ha dictado algún derecho de gracia; que, asimismo, el cuaderno de extradición ha incorporado toda la documentación necesaria acerca



del hecho delictivo, de la identificación del imputado –copia certificada de la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de fojas veinte, donde se contrasta sus datos de identidad– y de los indicios de criminalidad correspondientes. **Quinto:** Que, por consiguiente, se han cumplido las exigencias materiales y formales que contiene el Tratado de Extradición celebrado entre las Repúblicas del Perú y Argentina, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa número veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres, del tres de diciembre de dos mil cuatro, y –en lo pertinente– el procedimiento interno previsto en el nuevo Código Procesal Penal. Por estos fundamentos: declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por el señor Juez Superior, Presidente de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa a las autoridades de la República de Argentina del acusado peruano MANFRED DENYS LEDESMA; en consecuencia, **ORDENARON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; hágase saber. Interviniendo el señor Juez Supremo Rozas Escalante por licencia de la señora Jueza Suprema Tello Gilardi.-

S.S.
VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

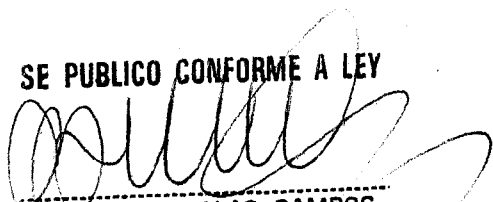
ROZAS ESCALANTE

BA/mah.

11 JUN 2013

3

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA